



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 08 de octubre de 2025.

Número 121

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR** por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad De México, que las CC. Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras..... 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**EDICTO** de notificación relacionado al Juicio de Extinción de Dominio 28/2025-VI. (2ª. Publicación). 3

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 66-455** mediante el cual se reforma la fracción VIII del párrafo 1, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 3

**DECRETO No. 66-458** mediante el cual se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 4

**DECRETO No. 66-459** mediante el cual se adiciona un artículo 72 Quater a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas..... 5

**DECRETO No. 66-460** mediante el cual se reforman las fracciones X y XI; y se adiciona la fracción XII, al artículo 49 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 6

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**LINEAMIENTOS** de Organización y Funcionamiento del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas..... 7

#### INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

**MANUAL** de Organización del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. (ANEXO)

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES:** LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:** 316/24-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARCELIA GONZALEZ CONTRERAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **316/24-RA1-01-6**, incoado a las CC. LILIANA RIVAS VEGA, JESSICA ARLETH CEJA VILLA Y ARGELIA GONZALEZ CONTRERAS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

***“...PRIMERO.- De conformidad con lo analizado en el presente asunto, se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras y, por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.***

***SEGUNDO.- Se impone a las particulares Liliana Rivas Vega, Jessica Arleth Ceja Villa y Arcelia Gonzalez Contreras, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 03 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.***

***TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.***

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ATENAMENTE.- INSTRUCTOR EN AUTOS.- MAG. PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ.- Rúbrica.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO.- Rúbrica.**

---

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en ciento quince mil ciento doce dólares americanos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 28/2025-VI** promovido por agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en contra de Renan Viart Sotolongo, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

**Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Valeria Ruiz Ortega.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-455**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII del párrafo 1, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.**

1. Niñas ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Combatir los problemas de malnutrición, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación suficiente, equilibrada, completa, adecuada e inocua, el consumo suficiente de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información, así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión permanentes sobre estos temas;

VIII Bis.- a la XIX.- ...

2. al 5. ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO No. 66-458

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 4° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º.-** Son ...

I.- a la VIII.- ...

**IX.-** La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;

**X.-** Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

**XI.-** Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-459**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 72 QUATER A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 72 Quater a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72 Quater.**

Además de las obligaciones establecidas en la presente ley, los prestadores de servicios turísticos deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, los protocolos y acciones preventivas, para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 66-460**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones X y XI; y se adiciona la fracción XII, al artículo 49 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 49.** En ...

I.- a la IX.- ...

**X.-** La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

**XI.-** Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, cuidado del medio ambiente, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica; y

**XII.** La participación de las y los jóvenes en actividades de voluntariado dentro de organizaciones de la sociedad civil, a través de las instituciones de educación superior del Estado, con el propósito de brindar oportunidades para su incidencia social, fortalecer su formación ciudadana participativa y promover una cultura de responsabilidad social.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**LUIS GERARDO ILLOLDI REYES**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas y Presidente del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Acuerdo Gubernamental por el que se crea el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, publicado el 14 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 138; 2 numeral 1, 16 numeral 1 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que se denominarán genéricamente como dependencias a la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la administración pública centralizada, conforme al artículo 1 numeral 2 de la citada ley orgánica

**TERCERO.-** Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

**CUARTO.-** Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo Previsión Social del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Que, derivado del mandato constitucional, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la recomendación 44/2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se consideró oportuno y pertinente la creación de un Comité Estatal, cuyo objeto es el de diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia a nivel estatal, en favor de las personas privadas de la libertad.

**SEXTO.-** Que para tal efecto, el Titular del Ejecutivo, emitió el Acuerdo Gubernamental por el que se crea el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, publicado el 14 de noviembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado (POE), edición vespertina número 138.

**SÉPTIMO.-** Que con el objetivo de dotar al Comité de una base normativa que permita regir su organización y funcionamiento con orden y eficacia, reforzando la legitimidad del Comité como órgano colegiado, encargado del diseño, implementación, seguimiento y evaluación permanente de la política pública en materia de trabajo penitenciario a nivel estatal en favor de las personas privadas de la libertad, es necesario elaborar los Lineamientos del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Que es facultad de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la emisión de los Lineamientos del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario, previa aprobación por dicho Comité, en términos del artículo segundo transitorio, del Acuerdo que crea el Comité Estatal de Fomento Laboral.

**NOVENO.-** Que el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, en el punto número V del orden del día, de la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2025, con fundamento en el artículo segundo transitorio de su Acuerdo de creación, aprobó el proyecto de Lineamientos del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, presentado por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO LABORAL PENITENCIARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas y todos los integrantes del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas y su cumplimiento deberá ser oportuno y responsable.

Estos lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es implementar y dar seguimiento a las acciones en materia laboral que se efectúen, relativas al deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo digno a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, así como establecer los mecanismos para la celebración y desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Documentos vinculatorios emitidos por el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas.
- II. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, el cual funge como Órgano Colegiado, que se encargará de diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia a nivel estatal, en favor de las personas privadas de la libertad, que se deriva del mandato constitucional y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el cual deberá coordinarse con la Comisión Nacional, y que, en el marco de sus funciones, deberá convocar a instituciones académicas, especialistas en la materia, organismos defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, para tal efecto.
- III. **Comité Nacional:** El Comité Nacional de Fomento Laboral Penitenciario, el cual funge como Órgano Colegiado, que se encargará de diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia a nivel nacional, en favor de las personas privadas de la libertad, que se deriva del mandato constitucional y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el cual deberá coordinarse con las Comisiones Intersecretariales de cada entidad federativa, y que, en el marco de sus funciones, deberá convocar a instituciones académicas, especialistas en la materia, organismos defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, para tal efecto.
- IV. **Integrantes:** Las personas que conforman el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas, ya sea en calidad de titulares o, en su caso, sus respectivas personas suplentes designadas de conformidad a lo establecido en estos lineamientos.
- V. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos del Comité Estatal.
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Comité Estatal.
- VII. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité Estatal.
- VIII. **Sesiones:** Las reuniones del Comité Estatal, que tienen como fin diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia, en favor de las personas privadas de la libertad.
- IX. **Subcomités:** Órganos de apoyo técnico del Comité Estatal, cuya creación, modificación o extinción será determinada mediante acuerdo de sesión ordinaria o extraordinaria.
- X. **Trabajo penitenciario:** El trabajo desarrollado por las personas privadas de su libertad, es decir, en estado de reclusión, mismo que puede ser subordinado o de autoempleo.
- XI. **PPL:** Personas Privadas de la Libertad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESTATAL**

**Artículo 3.** El Comité Estatal regirá su funcionamiento bajo los principios de humanismo, honradez, legalidad, transparencia, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**Artículo 4.** El Comité Estatal se conformará por diversas autoridades estatales, en los términos que se establecen en el artículo 3 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario del Estado de Tamaulipas.

A propuesta de cualquiera de las personas Integrantes del Comité Estatal, la presidencia podrá extender la invitación de otras dependencias, entidades, organizaciones, instancias y personas físicas o morales, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, las cuales participarán en calidad de personas invitadas, con voz, pero sin voto.

Los cargos que desempeñen las personas Integrantes del Comité Estatal, sus suplentes, representantes, integrantes de los subcomités, son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

**Artículo 5.** El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer al ejecutivo del Estado, las posibles modificaciones, en su caso, al marco normativo vigente que esté relacionado con el trabajo penitenciario;
- III. Analizar, diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia;
- IV. Proponer mecanismos para la regulación y sistematización de la planeación en la elaboración y comercialización de los productos y servicios en los que participan las PPL;

- V. Conocer el debido cumplimiento de las acciones implementadas para el seguimiento y evaluación permanente de la política pública, respecto a la capacitación y el trabajo en los centros penitenciarios estatales, en favor de las PPL;
- VI. Dar a conocer a la sociedad los acuerdos y resoluciones que se determinen y aprueben en el Comité Estatal, a través de sus medios de comunicación y difusión, así como a través de los sitios electrónicos oficiales de las secretarías que conforman dicho Comité;
- VII. Coordinarse con el Comité Nacional y coadyuvar en su objeto común de diseñar, implementar y establecer un monitoreo de vigilancia, seguimiento y evaluación permanente de la política pública nacional y estatal en la materia a favor de las PPL, instituyendo un proceso de mejora continua que retroalimente e impulse avances en la armonización y pleno acceso del derecho al trabajo para este grupo social;
- VIII. Rendir informe semestral en sesión ordinaria, donde se desglosen las actividades desarrolladas en las sesiones;
- IX. Analizar y autorizar las modificaciones a los presentes Lineamientos;
- X. Crear, modificar o extinguir los Subcomités integrados como órganos de apoyo;
- XI. Formalizar y suscribir, a través de su presidencia y secretaría ejecutiva, acuerdos, convenios, o bases de colaboración con organismos públicos, privados y sociales que coadyuven en la promoción del trabajo penitenciario; y
- XII. Las demás que acuerden de manera conjunta las personas Integrantes del Comité Estatal y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

**Artículo 6.** Las personas integrantes del Comité Estatal podrán designar suplentes, formalizando su designación mediante oficio suscrito por la persona titular correspondiente. Dicha designación deberá ser comunicada a la Secretaría Ejecutiva con antelación a la sesión en la que el suplente participará.

La persona designada deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de director de Área o su equivalente. Asimismo, la designación deberá ser informada en cada sesión en la que el suplente comparezca, a fin de que surta los efectos de representación correspondientes.

**Artículo 7.** Las personas Integrantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser convocadas para asistir a las sesiones;
- II. Recibir con oportunidad la documentación e información relativa a los asuntos que serán tratados en las sesiones del Comité Estatal;
- III. Tener voz y voto en las sesiones y acuerdos del Comité Estatal;
- IV. Proponer la modificación y/o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- V. Proponer ante la Presidencia, la celebración de sesiones extraordinarias cuando sea necesario resolver o acordar un asunto de competencia del Comité Estatal que requiera atención inmediata;
- VI. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes a los presentes lineamientos;
- VII. Designar a una persona suplente conforme a los términos previstos en estos Lineamientos;
- VIII. Expresar libremente su opinión sobre los temas abordados en las sesiones, garantizando su participación en el proceso deliberativo; y
- IX. Los previstos en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** Las obligaciones de los integrantes son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, firmar la lista de asistencia y las actas que se levanten con motivo de estas;
- II. Participar en las actividades convocadas por el Comité Estatal;
- III. Destinar recurso para la operación y funcionamiento del Comité Estatal;
- IV. Considerar la realización de las actividades del Comité Estatal en la proyección de su presupuesto anual;
- V. Impulsar políticas públicas y acciones afirmativas dentro de su ámbito de competencia para fortalecer el trabajo penitenciario;
- VI. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan a la aprobación del Comité Estatal, así como participar en las sesiones;
- VII. Presentar en tiempo y forma ante la Secretaría Ejecutiva la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;

- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Estatal, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- IX. Promocionar y difundir el trabajo penitenciario en los centros de trabajo adscritos a su dependencia, para que los productos o bienes elaborados por las PPL puedan ser conocidos y adquiridos por la sociedad;
- X. Participar en la difusión y promoción de las acciones del Comité para fortalecer la vinculación con los sectores público, privado y social;
- XI. Proporcionar el apoyo técnico, financiero y de recursos humanos, requerido para cumplimentar el objeto del Comité Estatal;
- XII. Guardar total confidencialidad y reserva de asuntos que sean de su conocimiento por su desempeño en el Comité Estatal y que contengan información clasificada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Analizar la documentación presentada en las sesiones;
- XIV. Votar los asuntos con base en las constancias contenidas en la carpeta de trabajo respectiva, y suscribir los acuerdos que correspondan;
- XV. Informar al Comité Estatal sobre los avances y resultados de las acciones implementadas en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones y de los acuerdos del Comité Estatal;
- XVI. Firmar el acta de las sesiones en las que intervenga, de conformidad con lo previsto en este Instrumento; y
- XVII. Las demás que determine la Presidencia o el Comité Estatal, que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Estatal.

En todo tiempo, la participación de los integrantes debe ceñirse a los temas y acuerdos encaminados a implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en materia laboral penitenciaria, en favor de las PPL, conforme a los términos previstos en el acuerdo de creación del Comité Estatal.

Los integrantes del Comité Estatal, en su calidad de servidores públicos titulares de organismos o dependencias públicas, tienen la obligación de participar activamente en las actividades y cumplir con las atribuciones que les correspondan en el marco de sus funciones dentro del Comité.

La falta a cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, sin justificación válida, será considerada como omisión o incumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo público que ostentan. Dicha falta de cumplimiento podrá ser sujeta a las acciones correctivas o sanciones previstas en la legislación y normatividad aplicable en el servicio público.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ ESTATAL**

##### **Artículo 9.**

1. La presidencia del Comité, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien ejercerá la representación de este y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité Estatal garantizando el cumplimiento del orden del día;
- II. Promover la coordinación interinstitucional, celebrando reuniones, acuerdos y convenios con otras instancias para fortalecer el fomento laboral penitenciario;
- III. Representar al Comité Estatal en los actos, reuniones o eventos en los que se requiera su participación;
- IV. Proponer la agenda de trabajo del Comité Estatal, así como las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Delegar funciones específicas a los integrantes del Comité Estatal, cuando lo considere necesario para el buen desarrollo de las actividades del Comité Estatal, asegurando que todos los miembros cumplan con sus responsabilidades;
- VI. Establecer criterios para la evaluación y seguimiento de los programas implementados por el Comité Estatal, garantizando que se cumplan los indicadores de éxito y que se realicen ajustes cuando sea necesario;
- VII. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de los presentes Lineamientos y demás instrumentos que se elaboren en el marco de los acuerdos que se deriven del Comité Estatal; y
- VIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que el Comité Estatal le designe por acuerdo.

En caso de ausencia para actos fuera de sesión, la persona Titular de la Presidencia podrá designar un suplente para su representación, el cual podrá ser un integrante del Comité o una persona externa al mismo.

**Artículo 10.** Actuando como órgano colegiado en sesión, la persona que presida el Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, coordinar y conducir las sesiones, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas Integrantes del Comité Estatal y demás invitadas e invitados;
- II. Proponer, el proyecto de orden del día de las sesiones, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Emitir, por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Invitar a las sesiones del Comité Estatal a servidores públicos externos o personas de organizaciones de sociedad civil, que por su experiencia puedan coadyuvar a la resolución de los asuntos a tratar;
- V. Realizar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la organización y logística de las sesiones;
- VI. Suscribir, junto con los asistentes, las listas de asistencia y las actas de las sesiones;
- VII. Diferir la celebración de las sesiones y, en su caso, decretar los recesos, suspensión y reinicio de estas;
- VIII. Presentar, para aprobación del Comité Estatal, en su última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias del año inmediato siguiente;
- IX. Emitir opinión en los asuntos que se presenten a discusión;
- X. Someter a consideración y aprobación del Comité Estatal, el informe sobre las actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior;
- XI. Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación de cualquier acuerdo sometido a consideración del Comité;
- XII. Proponer las acciones que se requieran para el mejor funcionamiento del Comité Estatal; y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal.

**Artículo 11.** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 12.** La Secretaría Ejecutiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Remitir, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, a las personas Integrantes del Comité Estatal la convocatoria, orden del día y la carpeta que contiene los asuntos a tratarse en la sesión;
- II. Someter a consideración del Comité Estatal el orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;
- III. Integrar la información que se presentará en la sesión que corresponda;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quórum de asistencia y votación;
- V. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente;
- VI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Acuerdos y, en su caso, coordinar las demás acciones y estrategias con apego a lo aprobado por el Comité Estatal;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos e informar el grado de avance en el cumplimiento de éstos;
- VIII. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones del Comité Estatal;
- IX. Resguardar la información, documentos y las actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de cualquier Acuerdo emitido por el Comité Estatal o de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Técnica, a solicitud previa y por escrito de cualquier Integrante o de cualquier persona que demuestre tener un interés jurídico, o a petición de autoridad competente que funde y motive su solicitud; y
- X. Las demás que determine la presidencia o el propio Comité Estatal.

En caso de ausencia de la persona titular y suplente de la Secretaría Ejecutiva, las funciones a su cargo durante las sesiones serán suplidas por la Secretaría Técnica.

**Artículo 13.** La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia a nivel estatal o su equivalente y su función será apoyar a la Secretaría Ejecutiva en los preparativos, la logística y el desarrollo de las sesiones del Comité Estatal.

**Artículo 14.** El Comité Estatal podrá conformar órganos de apoyo denominados subcomités, con representantes de sus miembros, con el propósito de analizar temas específicos abordados en sus sesiones y proponer planes, proyectos y programas que contribuyan a su gestión, implementación, supervisión y evaluación.

La integración, duración, funciones y responsabilidades de estos subcomités serán determinadas en el mismo acuerdo mediante el cual se apruebe su creación. Asimismo, deberán informar periódicamente al Comité Estatal sobre sus avances y resultados. Estos subcomités se entenderán vigentes desde su aprobación en sesión del Comité Estatal.

Es responsabilidad del Comité Estatal acordar la extinción de los subcomités que no se encuentren operando. Si por cualquier razón, algún subcomité permaneciera inactivo por más de un año, se entenderá concluida su operación y se tendrá por extinto.

**Artículo 15.** Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto, y, en caso de ausencia, podrán ser suplidas por la persona que designen.

La designación de sus suplentes deberá realizarse por escrito y presentarse con al menos un día hábil de anticipación a la sesión para la que fueron invitados.

**Artículo 16.** Las personas invitadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- I. Emitir opiniones técnicas, explicar dictámenes y aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza de acuerdo con su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido convocados;
- II. Suscribir, antes del inicio de la sesión, el acuerdo de confidencialidad del Comité Estatal, con el fin de proteger la información clasificada o reservada a la que tenga acceso durante su participación, en cumplimiento de lo dispuesto para su confidencialidad en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- III. Firmar la lista de asistencia y el acta de las sesiones a las que asistan como constancia de su asistencia y participación; y
- IV. Las demás que determine la persona a cargo de la Presidencia o el Comité Estatal.

**Artículo 17.** Las decisiones del Comité Estatal se aprobarán considerando lo siguiente:

- I. **Unanimidad:** Votación en la que el cien por ciento de las personas con derecho a voto presentes emiten el mismo sentido de voto, ya sea a favor o en contra.
- II. **Mayoría de votos:** Votación favorable emitida por al menos el cincuenta por ciento más una de las personas con derecho a voto presentes.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

**Artículo 18.** El Comité Estatal celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones del Comité Estatal serán presididas por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o, en su caso, por su suplente.
- II. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.
- III. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de los integrantes, cuando exista la necesidad de acordar algún asunto particular de la competencia del Comité Estatal.
- IV. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias será emitida por la persona que ostente la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva, y enviada a las personas integrantes del Comité mediante escrito y/o medios electrónicos proporcionados para tal efecto, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para la sesión.
- V. En la primera sesión ordinaria de cada año, se someterá para aprobación de las personas Integrantes del Comité Estatal, el calendario de sesiones ordinarias.

En los casos de solicitud de sesión extraordinaria, la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Comité Estatal, determinarán si el asunto planteado justifica la convocatoria y celebración de una sesión extraordinaria.

**Artículo 19.** La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo y número de sesión que se trata;
- III. El proyecto de orden del día propuesto por la persona Titular de la Presidencia, así como la lista de los temas propuestos por las personas Integrantes; y
- IV. La información y los documentos necesarios respecto de los asuntos incluidos en el orden del día que se desahogará en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.

En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación, la Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de las personas Integrantes del Comité Estatal, toda la información y documentación necesaria, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en un portal, sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria.

En casos debidamente justificados, se podrán enviar alcances con la documentación complementaria de la carpeta remitida, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos.

**Artículo 20.** La propuesta de asuntos para las sesiones ordinarias que requieran el acuerdo o aprobación del Comité Estatal deberá ser presentada a la Secretaría Ejecutiva con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente.

**Artículo 21.** Las personas Integrantes podrán proponer al Comité Estatal la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos en el apartado de Asuntos Generales en las sesiones ordinarias, siempre y cuando lo realicen previo a la votación del orden del día.

Preferentemente, estas propuestas serán informadas por los integrantes a la Secretaría Ejecutiva con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión.

**Artículo 22.** En el lugar y fecha fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán las personas Integrantes del Comité Estatal. La persona titular de la Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y existencia del quórum legal.

Previo aviso, que deberá realizarse por escrito por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, los integrantes podrán participar en las sesiones de forma remota, utilizando los medios electrónicos o tecnológicos que el Comité disponga, siempre que se garantice la plena participación, el acceso a la información relevante y el adecuado ejercicio de sus funciones. Esta modalidad no eximirá a los integrantes de cumplir con los plazos y las responsabilidades establecidos, debiendo asegurarse de contar con las condiciones necesarias para su correcta participación y comunicación durante las sesiones.

Habrá quórum legal cuando se encuentren representados la mitad más una de las personas Integrantes del Comité Estatal.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso, la instalación de la Sesión será válida con las personas Integrantes que asistan. La Secretaría Ejecutiva informará por escrito a cada integrante la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera, conforme a este artículo.

**Artículo 23.** Las sesiones podrán convocarse a través de los canales de comunicación oficial de los servidores públicos que integran el comité y realizarse de manera virtual previa autorización de los integrantes del Comité y tendrán misma validez y efectos que las de carácter presencial. En caso de que la sesión se realice de manera virtual, se deberá informar dicha modalidad a los miembros del Comité en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 24.** Las personas Integrantes podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del Comité Estatal, las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la Secretaría Ejecutiva de manera previa a la Sesión, o en su defecto, en forma oral o por escrito durante el desarrollo de esta, sin perjuicio de que durante la discusión del punto en cuestión se puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS**

**Artículo 25.** Para la aprobación de los Acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración o aprobación del Comité Estatal, la persona a cargo de la Presidencia ordenará a la Secretaría Ejecutiva que recabe la votación e informe el resultado de esta y proceda a leer los puntos de Acuerdo; y
- II. En caso de que existiera algún comentario o aclaración sobre los puntos que se sometieron a consideración o aprobación de las personas Integrantes del Comité Estatal, estos deberán tomarse en cuenta, previo a que la Secretaría Ejecutiva recabe la votación, informe el resultado de esta y proceda a leer los puntos del Acuerdo.

**Artículo 26.** Es obligación de las personas Integrantes, votar ya sea en favor, en contra o en abstención, sobre los proyectos de Acuerdos que sean sometidos en las sesiones del Comité Estatal.

**Artículo 27.** Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido por parte de la persona a cargo de la Presidencia, esta ordenará a la Secretaría Ejecutiva recabe la votación e informe el resultado del acuerdo.

Los proyectos de Acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de las personas Integrantes presentes.

El sentido de la votación, incluyendo la cantidad de los votos a favor, en contra y las abstenciones, quedará debidamente asentado en el acta de la sesión, especificando el resultado final. Las personas Integrantes podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

**Artículo 28.** El acta será preferentemente firmada el día de la celebración de la sesión. En su defecto, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las personas Integrantes que asistieron a la sesión, el acta, a fin de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su remisión emitan comentarios u observaciones, en caso de que no se emita respuesta durante ese plazo, se entenderán como conformes de su contenido y se procederá a su formalización.

En caso de no presentar observaciones o de que estas hayan sido atendidas, las personas integrantes deberán suscribir el acta de la sesión en la que hayan participado.

**Artículo 29.** Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos.

- I. El lugar y fecha donde se celebró la Sesión; para el caso de las que se realicen de forma virtual, deberá contener el medio electrónico utilizado;
- II. El número y tipo de Sesión;
- III. El día y la hora de la apertura y clausura de la Sesión;
- IV. La relación nominal de las personas Integrantes presentes y de los ausentes;
- V. La relación sucinta, ordenada y clara de cuanto asunto se trate y resolviere en la sesión, y
- VI. Un resumen o síntesis de las intervenciones de las personas integrantes del Comité Estatal que, en su caso, hayan participado en la Sesión.

Formarán parte integrante del acta, aquellos documentos, informes y demás instrumentos que sirvieron de base para el análisis, revisión y determinación de los acuerdos de las sesiones.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Comité Estatal.

En caso de ser necesario, el Comité Estatal podrá acordar que, por conducto de la persona a cargo de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los Acuerdos aprobados.

La persona a cargo de la Presidencia, por sí misma o a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a las personas Integrantes del Comité Estatal.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN CON EL COMITÉ NACIONAL**

**Artículo 31.** El Comité Nacional y el Comité Estatal se coordinarán para el desarrollo e implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario a nivel nacional y estatal, respectivamente.

**Artículo 32.** La coordinación entre el Comité Nacional y el Comité Estatal se basará en los siguientes principios:

- I. **Colaboración:** El Comité Nacional y el Comité Estatal colaborarán de manera estrecha y permanente para el logro de los objetivos comunes.
- II. **Corresponsabilidad:** El Comité Nacional y el Comité Estatal compartirán la responsabilidad de la implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario.
- III. **Subsidiariedad:** El Comité Nacional apoyará al Comité Estatal en el desarrollo de sus capacidades para la implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario.
- IV. **Transparencia:** El Comité Nacional y el Comité Estatal actuarán con transparencia en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33.** Las formas de coordinación entre el Comité Nacional y el Comité Estatal podrán incluir:

- I. **Reuniones periódicas:** Se celebrarán reuniones periódicas entre el Comité Nacional y el Comité Estatal para dar seguimiento a la implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario;
- II. **Intercambio de información:** El Comité Nacional y el Comité Estatal compartirán información relevante para el desarrollo e implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario;
- III. **Capacitación:** El Comité Nacional brindará capacitación al Comité Estatal en materia de trabajo penitenciario;
- IV. **Asistencia técnica:** El Comité Nacional brindará asistencia técnica al Comité Estatal para el desarrollo de sus capacidades en materia de trabajo penitenciario;
- V. **Evaluación:** El CNF y los CEF evaluarán conjuntamente la implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario; y
- VI. Las demás formas de coordinación que se determinen de común acuerdo entre el Comité Nacional y el Comité Estatal.

**Artículo 34.** El Comité Estatal se sujetará a los mecanismos de monitoreo y evaluación para verificar el cumplimiento de los objetivos de la política pública en materia de trabajo penitenciario que establezca el Comité Nacional.

**Artículo 35.** El Comité Estatal podrá solicitar al Comité Nacional apoyo técnico y financiero para el desarrollo e implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario.

**Artículo 36.** El Comité Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones públicas, privadas y sociales para el desarrollo e implementación de la política pública en materia de trabajo penitenciario.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y**  
**SERVICIOS POSTPENALES**

**Artículo 37.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Estatal podrá coordinarse con la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, permitiendo la implementación de programas conjuntos, intercambio de información y desarrollo de estrategias complementarias que coadyuven en la promoción del trabajo penitenciario y la capacitación para el empleo de las PPL.

**Artículo 38.** El Comité Estatal podrá establecer mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información con dependencias, entidades, organismos y comisiones, tanto del ámbito estatal como federal, con el fin de fortalecer estrategias, acciones y programas que contribuyan al fomento del trabajo y la reinserción social de las personas privadas de la libertad y liberadas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquéllas que sean planteadas por las personas integrantes en términos del artículo 2 fracción IV del presente instrumento, serán resueltas por el Comité en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO LABORAL PENITENCIARIO.- LUIS GERARDO ILLOLDI REYES.- Rúbrica.**

---